



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" contra FABIO VERU TAO. Radicación 41001-41-89-004-2021-00297-00.

En atención a la comunicación recibida del 18 de junio de 2021 suscrita por la apoderada actora, mediante la cual allega certificado de entrega de la notificación por aviso al demandado, se procede a analizar su procedencia.

El auto que libró mandamiento de pago, fechado del 14 de mayo de 2021, en su numeral segundo dispuso lo siguiente: *"Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020."*

Revisados los documentos allegados al proceso por la apoderada demandante, se observa que ésta adelantó el trámite de notificación de acuerdo a lo establecido por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y no conforme al anteriormente citado Decreto 806 de 2020, mediante el cual se eliminó la citación a notificación personal y no estableció la notificación personal virtual, por cuanto debido a las restricciones de acceso a las instalaciones de los juzgados derivadas de la pandemia por Covid 19, no se podía cumplir este trámite de manera personal.

Como se puede observar en el trámite adelantado por la apoderada ejecutante, no ha efectuado correctamente la notificación a la demandada, por lo que no puede tenerse ésta por notificada, por cuanto, la debida notificación al demandado constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por la apoderada actora.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J.g.a.b.